



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-37-SPA-23, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 02 de enero de 2019, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *De lunes a sábado de 11 a 5 pm una veterinaria [ubicada en calle Miguel Negrete, número 34, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez] genera ruidos muy fuertes cuando prenden al parecer un motor o extractor (...) cabe hacer mención que dicho ruido se presenta de forma intermitente de lunes a sábado de 11 a 3 pm (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental en la Ciudad de México y es competente para conocer de los hechos denunciados respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil mencionado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 14 de enero de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento objeto de investigación, durante el cual no constató desde la vía pública la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo; asimismo, durante dicha diligencia el propietario de la veterinaria denunciada manifestó que no cuenta con extractores o maquinaria pesada en su establecimiento, únicamente con una secadora para los perros que acuden a estética y baño, la cual utiliza aproximadamente cinco veces al día de forma intermitente, constatando el personal actuante que al encender la secadora se percibían emisiones sonoras de mediana intensidad al interior del negocio.

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-0052-2019, el día 22 de enero de 2019 compareció en las oficinas de esta Procuraduría el propietario de la veterinaria



denunciada denominada comercialmente "Dogs and Cats", quien manifestó que a efecto de evitar molestias a los vecinos, llevó a cabo la colocación de una cubierta acústica alrededor de la secadora que utiliza para los perros que acuden a estética y baño, proporcionando soporte fotográfico mediante correo electrónico del día 23 del mismo mes y año.

En atención a lo anterior, el 25 de enero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante el cual no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo.

Finalmente, el 05 de febrero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, quien tras hacer de su conocimiento las acciones de mitigación llevadas a cabo por la persona responsable del establecimiento objeto de investigación, manifestó que ya no se presenta la problemática del ruido.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en auge al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

**Artículo 27.-** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) VII. Existe alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 14 de enero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denunciado denominado comercialmente "Dogs and Cats", ubicada en calle Miguel Negrete, número 34, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, durante el cual constató la presencia de una secadora para los perros que acuden a estética y baño, la cual generaba emisiones sonoras de mediana intensidad perceptibles al interior del establecimiento.
- En la comparecencia del 22 de enero de 2019, el propietario del establecimiento denunciado manifestó que llevó a cabo la colocación de una cubierta acústica alrededor de su secadora, proporcionando soporte fotográfico mediante correo electrónico del día 23 del mismo mes y año.
- El 25 de enero de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante el cual no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo.
- Mediante llamada telefónica del 05 de febrero de 2019, la persona denunciante del expediente citado al rubro manifestó que ya no se presenta la problemática del ruido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



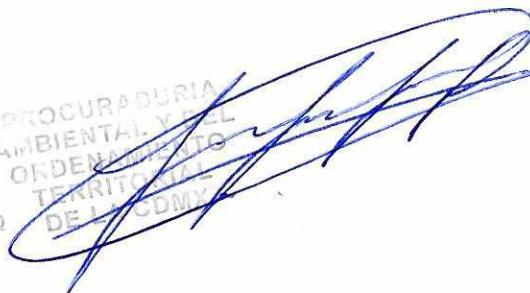
----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.C.C.e.p. Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos, en calidad de Titular de la Procuraduría Interino.

EL/MLCH/LGGG/AJC